

CAPÍTULO II CONSULTAS

ARTÍCULO 66° DE LAS CONSULTAS. Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas sólo participen los miembros del Partido Político MIRA que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los presentes Estatutos y en la reglamentación que expida la Dirección Nacional, dependiendo del ejercicio de democracia interna que se adopte.

El Partido Político MIRA, en ejercicio de la supremacía de los principios de independencia, identidad y autonomía en los que fundamenta su actuar político y electoral, podrá, sin necesidad de consulta, realizar acuerdos programáticos, incluyendo coaliciones, adhesiones o apoyos para postulación de candidatos a cargos uninominales y/o corporaciones públicas, o consultas interpartidistas, o elecciones de cualquier otro tipo que la presidencia considere procedente, para garantizar fines de interés general.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento de los acuerdos programáticos podrá coaligarse, o apoyar o adherir a candidaturas de otros partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos. También con el propósito de asegurar el cumplimiento de los acuerdos programáticos, el Partido Político MIRA podrá admitir que otros partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos se coaliguen, apoyen o adhieran a sus candidaturas. Para los fines de acuerdos programáticos, coaliciones, adhesiones o apoyos a candidaturas, no será necesaria consulta, pero si se considera procedente por la presidencia podrá realizarse.

El Partido Político MIRA, también podrá convocar a consultas programáticas o temáticas para fijar posiciones en el contexto nacional, departamental, distrital, municipal, local o que incidan en los colombianos residentes en el exterior.

PARÁGRAFO: La Dirección Nacional reglamentará la convocatoria de las consultas y establecerá los requisitos y condiciones para la financiación de la campaña, propaganda electoral, declaración de la elección o resultados y demás aspectos necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 67° OBLIGATORIEDAD DE LOS RESULTADOS. El resultado de las consultas será obligatorio para el Partido Político MIRA, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por el Partido Político MIRA, y en todo caso, cuando se ha inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por otros partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o por coaliciones.

El Partido Político MIRA y sus directivos y los precandidatos que participaron en la consulta, no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado, o con las excepciones que haya incorporado en el reglamento previo y específico de la respectiva consulta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de escogencia de candidatos para las corporaciones públicas en donde se elijan más de cinco (5) miembros en las consultas, se garantizará que el treinta por ciento (30%) de las listas estén conformadas por uno de los dos géneros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligatoriedad de los resultados de la consulta no produce efectos jurídicos cuando se detecte que el candidato aportó información incorrecta o falsa para demostrar requisitos, por sanción disciplinaria proferida por el Consejo de Control de Ética que implique la suspensión o pérdida del derecho de afiliación, por doble militancia o por inhabilidad sobreviniente en el candidato.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS Y CORPORACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y REVOCATORIA DE AVALES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 68° MECANISMOS DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos a cargos y corporaciones serán seleccionados por consulta interna, popular o por proceso de consenso que reglamentará la Dirección Nacional.

El procedimiento de democracia interna para la selección, postulación, designación de pre-candidaturas y candidaturas, otorgamiento y revocatoria de avales e inscripción y modificación de listas de candidatos, será reglamentado y aprobado por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 69° ASPECTOS DE EVALUACIÓN. El Partido Político MIRA, para el otorgamiento de avales para la inscripción de candidatos a cargos o corporaciones públicas evaluará los siguientes aspectos de los aspirantes:

1. Requisitos constitucionales, legales y estatutarios y verificación de causales de inhabilidad e incompatibilidad.
2. Proyección política y electoral.
3. Comportamiento ético en el ejercicio de la militancia al interior del Partido Político MIRA y con la comunidad.
4. Formación política y electoral impartida por el Partido Político MIRA.
5. Programa de gobierno, para los candidatos a la Presidencia de la República, gobernaciones y alcaldías.

ARTÍCULO 70° OTORGAMIENTO DE AVALES. La Presidencia del Partido Político MIRA, o en su ausencia, el Secretario General, otorgará aval a los candidatos designados por la Dirección Nacional que cumplan los siguientes requisitos:



1. Aceptar la ideología, los principios y valores que inspiran el Partido Político MIRA.
2. Estar afiliado y haber militado dentro del Partido Político MIRA durante el lapso que establezca la Dirección Nacional.
3. Reunir los requisitos y calidades constitucionales, legales y estatutarias para el cargo al que aspira y no estar inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.
4. Respetar y acatar los estatutos y las modificaciones que se efectúen en el futuro.
5. Respetar y acatar las orientaciones que tracen los órganos de dirección del Partido Político MIRA.
6. Velar por los intereses del Partido Político MIRA y de sus Directivos.
7. Procurar, en el desempeño de sus actividades, por el fortalecimiento permanente del Partido Político MIRA.
8. Aceptar y enmarcar en la plataforma programática todas las iniciativas y actividades que sean propias de las atribuciones o funciones de la responsabilidad a ejercer con el aval del Partido Político MIRA.
9. Solicitar el aval por escrito, diligenciando la hoja de vida según la corporación que aspire y anexar los documentos que requiera la Dirección Nacional.
10. Obtener concepto favorable de los Comités Jurídico, Ético y Político y aprobación política de las Direcciones Políticas Regionales.
11. Firmar el Acta de Declaraciones y Compromiso Ético Electoral por la Transparencia.
12. Diligenciar y suscribir la declaración juramentada de bienes, rentas y actividad económica privada.
13. Obtener concepto favorable del comité de avales.
14. Aceptar y cumplir la reglamentación que expida el Partido Político MIRA sobre la financiación de la campaña y propaganda electoral.
15. Aceptar y cumplir los topes y límites de la financiación de la campaña y la reglamentación de la propaganda electoral conforme a la normativa que sea expedida por el Consejo Nacional Electoral.
16. Haber sido designado por la Dirección Nacional del Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO: El aval para ser inscrito como candidato se otorgará únicamente para el cargo o corporación designado por la Dirección Nacional, en el orden de lista o número asignado, según se trate de lista con voto preferente o no.

ARTÍCULO 71° CAUSALES DE REVOCATORIA O TERMINACIÓN DE EFECTOS DEL AVAL. La Presidencia del Partido Político MIRA, o en su ausencia, el Secretario General, revocará o terminará el aval a los candidatos y sus efectos, cuando se presente una de las siguientes causales:

1. Por solicitud voluntaria y escrita del candidato.
2. Por muerte.
3. Por doble militancia.
4. Por presentarse inhabilidad sobreviniente.
5. Por haber suministrado información incorrecta o falsa para acreditar requisitos y calidades o para ocultar circunstancias que evidencian causales de inhabilidad o incompatibilidad.
6. Por decisión disciplinaria del Consejo de Ética del Partido Político MIRA.
7. Por rechazar o no aceptar la candidatura.
8. Por no presentarse a inscribir la candidatura en la fechas señaladas por las Directivas del Partido Político MIRA.



9. Por no presentar el informe parcial de ingresos y gastos de campaña en los que se haya incurrido con anterioridad a la inscripción de la candidatura.
10. Por no presentar los libros de ingresos y gastos de campaña en el acto de inscripción de la candidatura.
11. Por infringir los toques o límites de financiación de la campaña.
12. Por incumplir las normas que regulan el uso de la propaganda electoral.
13. Por haber recibido recursos para la financiación de la campaña de fuentes prohibidas.
14. Por hacer alianzas electorales a cambio de votos con candidatos avalados e inscritos por otras organizaciones políticas, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
15. Por solicitar apoyo del voto a favor de un partido, movimiento o agrupación política o candidato de otra u otras organizaciones políticas cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
16. Por realizar acciones u omisiones que atenten contra la ideología del Partido Político MIRA, la plataforma programática, la declaración de principios del Partido Político MIRA, los estatutos o en contra de los Directivos o demás candidatos.
17. Por incumplir las directrices que impartan las directivas del Partido Político MIRA para la ejecución de la campaña.

PARÁGRAFO: El procedimiento de revocatoria o terminación del aval será reglamentado por la Presidencia del Partido Político MIRA, en el que prevalecerá el respeto y garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa.

CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 72° DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS. La Dirección Nacional reglamentará la inscripción de las candidaturas uninominales y de corporaciones públicas y definirá los criterios para la conformación de las listas.

PARÁGRAFO: Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, exceptuando su resultado, deberán conformarse por mínimo un treinta por ciento (30%) de uno de los géneros.

ARTÍCULO 73° DE LA CAMPAÑA ELECTORAL. La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por el Partido Político MIRA, con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar por sus candidatos. Se ejecutará de acuerdo con la estrategia aprobada por la Convención Nacional y las directrices impartidas por la Dirección Nacional y la Presidencia, en los términos que establece la Ley.

La estrategia electoral, la financiación de la campaña, la rendición de cuentas, la propaganda electoral, la formación de los testigos electorales y el acceso a los medios de



comunicación, se desarrollarán de acuerdo con el marco constitucional, legal y reglamentario que expida la Organización Electoral y demás entidades que participan en el proceso electoral por disposición de la ley.

ARTICULO 74° ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Para efectos de la divulgación política y propaganda electoral, el Partido Político MIRA utilizará los espacios institucionales en televisión y medios de comunicación, conforme a la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Nacional Electoral y las normas concordantes expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la información y la Comunicaciones y de la Autoridad Nacional de Televisión.